



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO IV N°. 3582 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO AGOSTO 1 DEL AÑO 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 539 DE 2023 PRIMER DEBATE** “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....

12289

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 539 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Distrital 166 de 2005 con el fin de establecer medidas que estén en función de las necesidades actuales que tienen las instituciones educativas en el marco de la educación para el cuidado del medio ambiente.

#### **2. OBJETIVO GENERAL**

- Establecer medidas que estén en función de las necesidades que tienen las instituciones educativas en el marco de la educación para el cuidado del medio ambiente, de modo que logren responder efectivamente a los problemas ambientales actuales.

### 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Crear la figura del Defensor Ambiental Escolar y la Red Local de Defensores Ambientales Escolares.
- Continuar con el proceso del Comité Ambiental Escolar, el cual estará presidido por el Defensor Ambiental Escolar, de tal modo que se fortalezcan y se logre sacar el mayor provecho posible.
- Establecer medidas orientadoras que fortalezcan la educación para el cuidado del medio ambiente en las instituciones educativas de la ciudad.
- 

### 4. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Acuerdo no se ha presentado anteriormente ya que es una iniciativa del estudiante de colegio Juan Pablo Otero Salazar, y de los cabildantes estudiantiles Cesar Alberto Rincón Casas y Juan Diego Sánchez Correa. Sin embargo, busca modificar el Acuerdo Distrital 166 de 2005 con el fin de establecer medidas que estén en función de las necesidades actuales, de modo que se pueda responder satisfactoriamente, desde la educación, a los problemas ambientales del momento.

### 5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Un gran número de científicos, científicas, ambientalistas y la ciudadanía en general han denunciado que el Planeta Tierra cada vez más está siendo contaminado: los mares están llenos de basura, las personas en las calles están respirando el humo producido por los carros, en los ríos se ve bajar botellas plásticas y en las reservas naturales hay un sin número de colillas de cigarrillos, entre otros desechos. Así pues, como consecuencia de lo anterior se ha evidenciado un calentamiento global, el derretimiento de los polos, la contaminación, miles de especies extintas, entre otras tragedias.<sup>1</sup>

En ese sentido, los colegios tienen la misión de educar integralmente, es decir, no solo en el aspecto académico, dotando a los y las estudiantes de las competencias necesarias para entrar al mundo laboral, sino también en un aspecto ético y de valores, donde se desarrollen y fortalezcan, entre otros, el respeto y cuidado por el medio ambiente, los animales y por la importancia de reducir, reparar, recuperar, reciclar y reutilizar. De manera que estamos de acuerdo cuando la Universidad Internacional de La Rioja (2020) sentencia: *“La educación ambiental se ha convertido en un pilar básico de la educación. Es fundamental que los escolares entiendan la importancia del respeto a la naturaleza; solo así se involucrarán realmente en su cuidado (...).”*<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Naciones Unidas. (s.f.). *¿Qué es el cambio climático?* Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

<sup>2</sup> Universidad Internacional de La Rioja. (2020). *La importancia de la educación ambiental en el aula*. España. Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://www.unir.net/educacion/revista/educacion-ambiental-en-el-aula/>

Como siempre se ha dicho, el estudiantado será el futuro de nuestro país y, a su vez, también es el presente. Por ello es importante formar personas activas que se interesen cada vez más por el Planeta Tierra, de modo que puedan crear, promover, concertar, articular y fortalecer las acciones afirmativas que protejan el medio ambiente. De manera que lo anterior siempre debe tener el objetivo de trabajar contra el cambio climático, construyendo una sociedad que tenga un desarrollo sostenible y en armonía con la naturaleza. En este sentido, se deben seguir propiciando y a la vez fortaleciendo aquellos escenarios que dieron lugar a líderes colombianos como Francisco Javier Vera Manzanares -embajador de Buena Voluntad para el Clima de la Unión Europea y asesor infantil del Comité de Derechos del Niño de la ONU-, el cual afirma que se debe enseñar sobre cambio climático en el colegio y, de igual manera, dice que *“Nos han planteado el paradigma de que los niños tienen que estar calladitos”*<sup>3</sup>. De este modo, Vera nos sirve de sustento para crear la figura del Defensor Ambiental Escolar, el cual pueda alzar su voz de justicia en el Distrito, reclamando acciones para el cuidado del medio ambiente.

Es por lo anteriormente mencionado que la presente iniciativa busca modificar el Acuerdo Distrital 166 de 2005, con el fin de establecer medidas que estén en función de las necesidades que actualmente tienen las instituciones educativas para brindar una educación ambiental que verdaderamente sea competente y, a su vez, capaz de responder satisfactoriamente a las problemáticas ambientales que se tienen en este momento desde las instancias escolares.

En ese sentido, el Acuerdo Distrital 166 de 2005, el cual tiene como título *“Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, no responde satisfactoriamente a los problemas que actualmente se tienen en materia ambiental desde las instituciones. Lo anterior, es cierto puesto que la creación de los comités ambientales escolares, los cuales están conformados por vigías ambientales que tienen la simple función de asesorar al Gobierno Escolar, en la práctica se evidencia -según la experiencia de las y los autores, los cuales son líderes en sus escuelas- que son obsoletos. Dicho de otro modo, las y los autores comparten la opinión de que las normas tienen que actualizarse en función de los avances de la sociedad. En este caso, las y los líderes estudiantiles evidencian que un Acuerdo que tiene 18 años, en este momento no está en la competencia de responder con efectividad a las exigencias de la presente época.

Así como en la filosofía se tiene el principio de *“Panta rei”*<sup>4</sup>, el cual establece que todo cambia, que no se puede bañar dos veces en el mismo río, pero que fundamentalmente los seres humanos cambian y, por lo tanto, las normativas tienen que cambiar con ellos, es necesario ajustarse a esta máxima. De este modo, compartimos lo siguiente:

---

3

Francisco Vera, el niño ambientalista, pide a colegios enseñar a cuidar el mundo. (13 de octubre de 2022). *El tiempo*. Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/francisco-vera-pide-a-colegios-ensenar-a-cuidar-el-planeta-709651>

<sup>4</sup> Todo cambia.

Así como nosotros y nosotras crecemos y cambiamos, las normas, en muchos casos, también lo hacen. Mientras algunas normas siguen siendo iguales, otras se modifican con el paso del tiempo.

A medida que la sociedad cambia, es de esperar que las normas también cambien, que se actualicen. Por ejemplo, cuando se hicieron más populares las redes sociales fue necesario pensar en nuevas formas de proteger la privacidad de los chicos, chicas y adolescentes. Esto llevó a debatir cuestiones como el ciberacoso o el ciberbullying. En el año 2013 se sancionó la ley que hizo que el acoso sexual a menores a través de Internet fuera un delito penado con la cárcel<sup>5</sup>. (El congreso de los chicos y las chicas, 2022)

Es decir, los comités ambientales no cumplen con sus funciones debido a que en este momento se evidencia que las necesidades que se tienen en materia ambiental en los colegios son otras, las cuales exigen más medidas y con mayor rigurosidad y competencia. A juicio de las y los autores que, como ya se había indicado, son líderes en sus colegios y, por lo tanto, están en la facultad de proponer medidas innovadoras, se requiere con urgencia establecer lo que se plantea a continuación.

En primer lugar, se necesita crear la figura de la Defensoría Ambiental Escolar, la cual estará ocupada por un/a estudiante de grado noveno (9°) a once (11°), que será elegido por parte del estudiantado a través del voto el mismo día en que se elija al Personero y Cabildante estudiantil. El Defensor Ambiental será un estudiante con pensamiento crítico y creativo, consciente y preocupado por las problemáticas ambientales y con la capacidad de escuchar a sus compañeros/as, para finalmente proponer estrategias, medidas y acciones que impacten positivamente al medio ambiente. Esta figura hará parte del Gobierno Escolar, jugando un papel fundamental en las decisiones del colegio, especialmente por aquellas que tengan que ver con el medio ambiente; de manera que tendrá voz y voto en dicha instancia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que las problemáticas ambientales no se limitan a los colegios, es necesario que el Defensor Ambiental pueda reunirse en una instancia local con las y los demás defensores, con el fin de analizar las necesidades que tiene cada localidad para después formular las estrategias, medidas y acciones pertinentes para cada caso. Dicha red local de defensores ambientales tendrá que estar acompañada por parte de la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Ambiente en articulación con la Personería de Bogotá D.C. Las anteriores entidades tendrán que escuchar a las y los estudiantes, aunando esfuerzos para que sus inquietudes sean escuchadas y finalmente solucionadas.

Simultáneamente a todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, en articulación con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán como misión instar a las comunidades educativas a implementar actividades dinámicas que sensibilicen sobre el cuidado del medio ambiente.

---

5

El congreso de los chicos y las chicas. (22 de abril de 2022). sociedades que cambian, normas que cambian. Recuperado el 8 de julio de 2023, de <https://chicos.congreso.gob.ar/archivos/normas.pdf>

Tales actividades pueden ser: salidas pedagógicas a reservas naturales; semilleros o actividades de investigación ambiental; foros sobre el medio ambiente; realizar el servicio social aportando positivamente al medio ambiente; juegos que generen conciencia; proyectos llevados a cabo por parte del estudiantado, entre otras.

Precisando lo anterior, es necesario realizar salidas pedagógicas a reservas naturales, ya que a través de esta actividad se sensibiliza con más efectividad a los y las estudiantes. A su vez también se requiere crear semilleros de investigación sobre temas ambientales en tanto que fortalece la educación al tiempo que genera conciencia; en el mismo sentido, los debates o foros refuerzan la argumentación, el pensamiento crítico, y llevan a las acciones. De igual manera, también es provechoso que los y las estudiantes realicen su servicio social apoyando al medio ambiente que tanto lo necesita; finalmente, a través del juego se pueden aprender muchas cosas, en este caso, sobre el cuidado del medio ambiente.

En conclusión y como se había planteado anteriormente, estas medidas sí están en función de las necesidades actuales y están en la condición de responder satisfactoriamente a la problemática ambiental desde la educación, puesto que da más incidencia a los y las estudiantes interesados en el tema, a su vez que sensibiliza a través de las actividades propuestas de modo más efectivo a las comunidades educativas.

Por último, siendo conscientes de que es necesario construir sobre lo construido, con miras a fortalecer lo que ya está hecho, también se pretende mantener los comités ambientales escolares, toda vez que sigue siendo buena idea pero, como ya se había apuntado, se requiere volver a pensarla, pero esta vez en el marco de las necesidades que se tienen en el año 2023, descartando la posición necia de seguir implementando algo que servía para hace 18 años, pero en este momento sobresale más por su inutilidad. De manera que a través de lo que propone el presente Acuerdo se tendrá más trascendencia en tanto que serán presididos por el Defensor Ambiental, teniendo la función de aconsejarlo en temas ambientales; el hecho de que este órgano sea presidido por el defensor le ocasiona más importancia a sus ideas y funciones, de modo que en últimas se termina por reforzar el mismo. Por otro lado, también tendrán la misión de desarrollar actividades que sensibilicen sobre el cuidado del medio ambiente.

Ahora bien, todo lo anterior está en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de modo que la presente iniciativa contribuye a una educación de calidad (objetivo 4), a buscar el agua limpia y saneamiento (objetivo 6), a construir ciudades y comunidades sostenibles (objetivo 11), a incentivar una producción y consumo responsable (objetivo 12), a tomar acciones por el clima (objetivo 13), y por último, ayuda a la vida de los ecosistemas terrestres (objetivo 15).

## **6. ALCANCE.**

El presente Proyecto de Acuerdo impactará positivamente a las instituciones educativas en cuanto a la educación para el cuidado del medio ambiente, fortaleciendo la misma y actualizando la normativa

vigente, sin embargo, a través de las acciones y propuestas por parte de las y los Defensores Ambientales, también se aportará al cuidado del medio ambiente de la ciudad, en tanto que los niños, niñas y adolescentes también pueden brindar ideas innovadoras, que tengan trascendencia y respondan efectivamente a los problemas ambientales.

## **7. MARCO NORMATIVO.**

### **7.1. Bloque de convencionalidad**

Declaración de Tiflis (1977)

Dirige un llamamiento a los Estados Miembros para que incluyan en sus políticas de educación medidas encaminadas a incorporar un contenido, unas direcciones y unas actividades ambientales a sus sistemas.

La educación ambiental ha de orientarse hacia la comunidad, debería interesar al individuo en un proceso activo para resolver los problemas en el contexto de realidades específicas y deberían fomentar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad y el empeño de edificar un mañana mejor. Por su propia naturaleza, la educación ambiental puede contribuir poderosamente a renovar el proceso educativo.

Carta de Belgrado (1975)

Tercer objetivo de la educación ambiental

Actitudes: Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente, que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.

Sexto objetivo de la educación ambiental

Participación: Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Artículo 11 del Protocolo de San Salvador, aprobado mediante la Ley 319 de 1996, que consagra el derecho a un medio ambiente sano, en los siguientes términos:

*Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano*

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*

2. *Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, que contempla también el derecho al medio ambiente.

## 7.2. Nacional

### Constitución Política de Colombia:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 estipula que en el Estado colombiano es una democracia representativa y **participativa**, lo cual es reiterado por su artículo 2 que establece que uno de sus fines es: *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Artículo 79. *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Artículo 80. *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El inciso 2 del artículo 103 constitucional consagra la obligación del Estado colombiano en todos sus niveles de contribuir para que organizaciones juveniles puedan tener instancias y escenarios efectivos de participación. Así:

ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos

democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

### **Normas de rango legal y reglamentario**

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección de Medio Ambiente"

Artículo 1. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y sus particulares deben de participar en su preservación y manejo, que son de utilidad política e interés social.

La preservación y el manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N artículo 30)".

El Acuerdo Distrital 61 de 2002 promueve la implementación de talleres permanentes para el aprendizaje de prácticas de reciclaje dentro de una cultura de gestión integral de residuos sólidos en los colegios de Bogotá a través del Sistema Ambiental del Distrito y la Secretaría Distrital de Educación.

El Acuerdo Distrital 274 de 2007 que le asigna a las Comisiones Ambientales Locales la función de apoyar el desarrollo de las actividades tendientes a la promoción, prevención y control de problemas de salud, en el abordaje de determinantes sociales con énfasis en los ambientales presentes de forma particular en cada localidad, de conformidad con las políticas y normas ambientales de salud.

El Decreto Distrital 625 de 2007 que crea y desarrolla las Comisiones Ambientales Locales (CAL), para asegurar la participación y la coordinación intersectorial a nivel público local de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, las que deberán conformarse en cada una de las Localidades del Distrito Capital.

El Acuerdo Distrital 166 de 2005 que crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá.

## **8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:



*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*[...]*

*9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.*

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

*“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*[...]*

*7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*

## **9. IMPACTO FISCAL.**

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 7 establece:

*"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

La Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Cordialmente,

---

**Julián David Rodríguez Sastoque**  
Concejjal de Bogotá D.C.  
Partido Alianza Verde

---

**María Fernanda Rojas Mantilla**  
Concejjala de Bogotá D.C.  
Partido Alianza Verde

---

**Manuel José Sarmiento**  
Concejjal de Bogotá D.C.  
Partido Dignidad y Compromiso

---

**Estudiante Juan Pablo Otero Salazar**

---

**Cabildante estudiantil Cesar Alberto Rincón Casas**

---

**Cabildante Estudiantil Juan Diego Sánchez Correa**

---

Cabildante Estudiantil Mariana Medina Sánchez

**PROYECTO DE ACUERDO N° 539 DE 2023****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la educación y la participación de la comunidad estudiantil en materia ambiental en las instituciones educativas tanto oficiales como privadas del Distrito Capital a través de la creación de la figura del Defensor Ambiental Escolar y su respectiva Red Local, otorgándole poder de incidencia en las localidades de la ciudad por medio de las Comisiones Ambientales Locales. Lo anterior, con el propósito de contribuir en el fortalecimiento de la consciencia y el compromiso ambiental en las actuales y futuras generaciones de la ciudad.

**ARTÍCULO 2º. DEFENSOR AMBIENTAL ESCOLAR.** Créese el cargo de “*Defensor Ambiental Escolar*” en los Gobiernos Escolares de las instituciones educativas de la ciudad, quien fungirá como representante de los estudiantes en materia ambiental, adaptación climática, protección y bienestar animal, conservación y protección de ecosistemas, biodiversidad y paisajes. A su vez, será el encargado de liderar iniciativas, en coordinación con los demás miembros de la comunidad educativa, para materializar las recomendaciones emitidas por el Comité Ambiental Escolar y los vigías ambientales.

**Parágrafo 1.** El Defensor Ambiental Escolar será elegido democráticamente por la comunidad estudiantil el mismo día de la elección de los demás cargos del Gobierno Escolar. Será un estudiante que curse para esa fecha uno de los grados comprendidos entre noveno (9º) y undécimo (11º).

**Parágrafo 2.** El Defensor Ambiental Escolar presidirá el Comité Ambiental Escolar, creado por el Acuerdo Distrital 166 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 3º. REDES LOCALES DE DEFENSORES AMBIENTALES ESCOLARES - REDAES.** Créese en cada localidad de la ciudad la “*Red Local de Defensores Ambientales Escolares*” como una

instancia de participación, liderazgo e incidencia de los Defensores Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas.

En la Red los Defensores Ambientales Escolares transmitirán a la Administración Distrital las preocupaciones, necesidades e iniciativas de cada una de sus instituciones educativas y comunidades en materia ambiental, adaptación climática, protección y bienestar ambiental, conservación de la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos, con el fin de que las entidades distritales competentes las solucionen efectivamente.

En el marco de esta Red, también se realizarán actividades pedagógicas, artísticas, culturales, recreativas y de incidencia local para reconocer la estructura ecológica principal del Distrito, su integración ecosistémica, servicios ambientales, paisajes bogotanos y otros componentes ambientales, para así protegerlos, conservarlos y restaurarlos a nivel local, en especial, las áreas de influencia de las instituciones educativas y los entornos escolares.

**Parágrafo 1.** Las Secretarías de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con las Alcaldías Locales, serán las encargadas del funcionamiento y el apoyo para la ejecución de las iniciativas de cada Red Local de Defensores Ambientales Escolares.

**Parágrafo 2.** El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), en coordinación con las Secretarías de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Ambiente, ofrecerá acompañamiento constante y capacitaciones periódicas a los Defensores Ambientales Escolares de cada Red Local con el fin de lograr el ejercicio óptimo de sus funciones.

**ARTÍCULO 4º. COMISIONES LOCALES AMBIENTALES.** Cada Red Local de Defensores Ambientales designará a un (1) representante para ocupar con voz y voto el asiento otorgado para los estudiantes de colegios en las Comisiones Locales Ambientales, de conformidad con el numeral 13 del artículo 3 del Decreto Distrital 575 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 5º. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, propenderá por:

- a. Organizar periódicamente salidas pedagógicas con las instituciones educativas oficiales y privadas de la ciudad, con el fin de sensibilizar a los estudiantes sobre la estructura ecológica principal del Distrito, su integración ecosistémica, servicios ambientales, paisajes bogotanos y otros componentes, así como la importancia de su protección y conservación.
- b. Promover y apoyar la organización y el funcionamiento de semilleros de investigación sobre asuntos ambientales, adaptación climática, bienestar y protección animal y conservación y protección de ecosistemas, biodiversidad y paisajes en las instituciones educativas de la ciudad,

con el propósito de promover la ciencia, la tecnología y la innovación desde la niñez, la adolescencia y la juventud.

- c. Brindar acompañamiento a las instituciones educativas, así como a las y los estudiantes para *ampliar* el servicio social obligatorio en materia ambiental, en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE).
- d. Organizar huertas urbanas y/o plantar bosques urbanos en las instituciones educativas de la ciudad con la participación incidente de la comunidad educativa, siempre y cuando las condiciones de infraestructura y suelo lo permitan, acompañado de un plan de mantenimiento y gestión del riesgo eficiente.
- e. Organizar eventos periódicos como foros, conferencias, debates, concursos, entre otras estrategias pedagógicas, sobre asuntos ambientales, que permitan la integración de la comunidad estudiantil a nivel local y distrital, así como el fortalecimiento del conocimiento y el pensamiento crítico frente a la crisis climática y medioambiental.

**ARTÍCULO 6°. AUTONOMÍA ESCOLAR.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo se implementarán respetando la autonomía de las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.** La Administración Distrital reglamentará e iniciará la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 8°. INFORMES.** Cada 17 de julio, en el marco del Día Internacional del Defensor del Medio Ambiente, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**